CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2152-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CARABAYLLO-LIMA-LIMA

"DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA CON CUI N° 2237180 - SEGUNDA ETAPA"

PERÍODO

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

12 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

012202422152 00

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2152-SCE

"DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA CON CUI N° 2237180 – SEGUNDA ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de control y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO, RESULTANDO INVIABLE SU REGULARIZACIÓN AL SER PARTE DEL PARQUE ZONAL MANCO CÁPAC, CUYA ÁREA FUE CEDIDA EN USO AL SERPAR LIMA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES COMO ÁREA VERDE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 533 139,79; Y QUE LOS POBLADORES NO CUENTEN CON ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITA HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIÓN	34
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	35

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2152-SCE

"DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA CON CUI N° 2237180 – SEGUNDA ETAPA"

PERIODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en adelante "entidad" o "municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-2152-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 021-2024-OCI-CGR/2152 de 16 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el terreno para el proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana" con CUI N° 2237180 – segunda etapa, contaba con saneamiento físico legal de conformidad con el marco de las normas que rigen las inversiones públicas, disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo", con CUI N° 2237180, para lo cual se contrató a dos (2) consultores, ya que se advirtieron deficiencias y no se absolvieron las consultas señaladas por el ejecutor con el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para la elaboración del expediente técnico, cuyo monto total es de S/ 533 139,79

Cabe precisar que los hechos materia de control es de naturaleza misional, toda vez que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las materias de competencia municipal, entre ellas, la de seguridad ciudadana, como competencia exclusiva y función específica; en concordancia con en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF en el que se establece que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial es el órgano encargado de planificar, organizar y dirigir las acciones que coadyuven a preservar la tranquilidad y el orden público de acuerdo a la política formulada por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de octubre de 2020 al 21 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carabayllo pertenece al nivel de gobierno local.

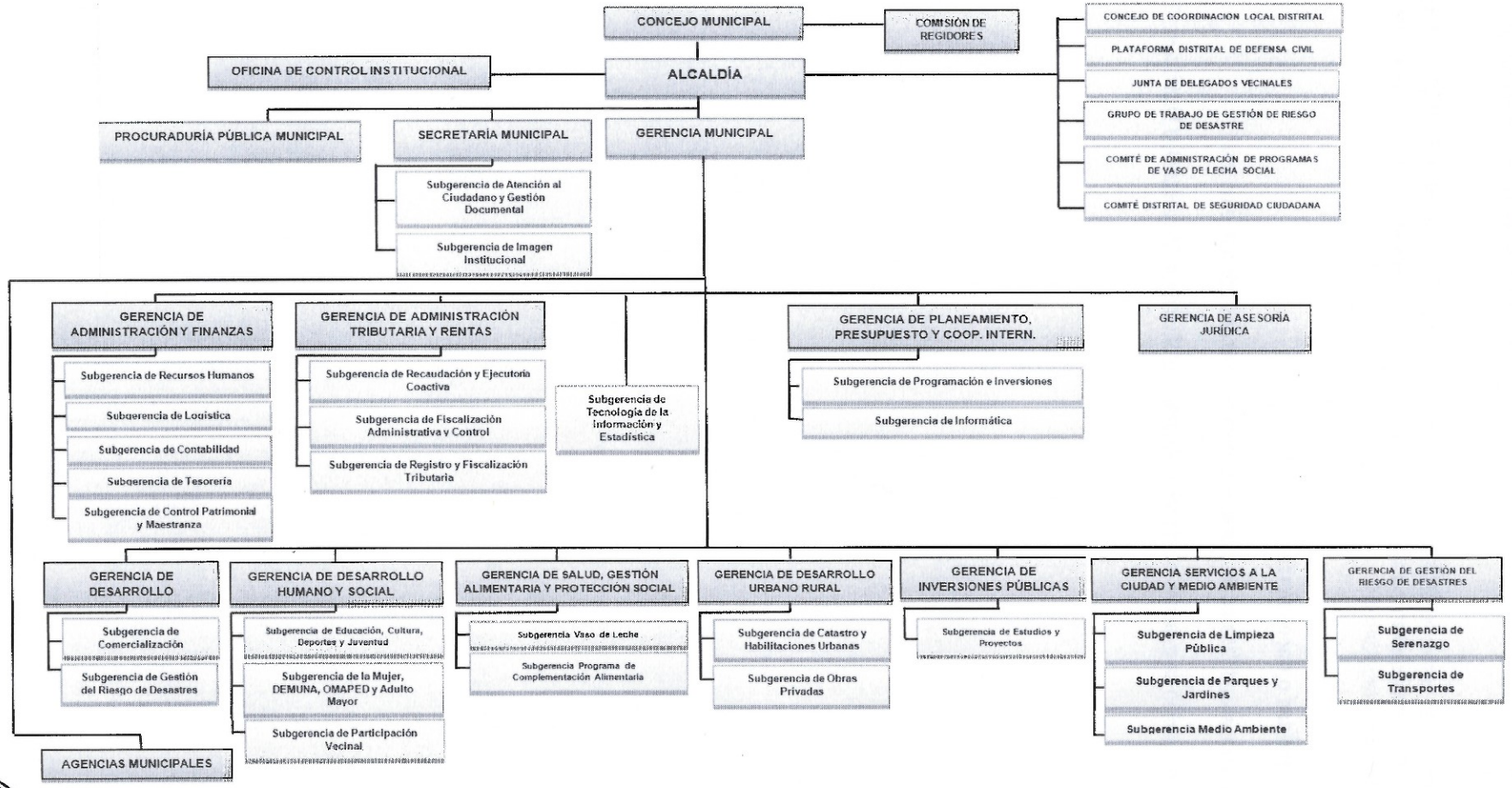
A continuación se muestra la estructura órganica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO, RESULTANDO INVIABLE SU REGULARIZACIÓN AL SER PARTE DEL PARQUE ZONAL MANCO CÁPAC, CUYA ÁREA FUE CEDIDA EN USO AL SERPAR LIMA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES COMO ÁREA VERDE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 533 139,79; Y QUE LOS POBLADORES NO CUENTEN CON ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITA HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA.

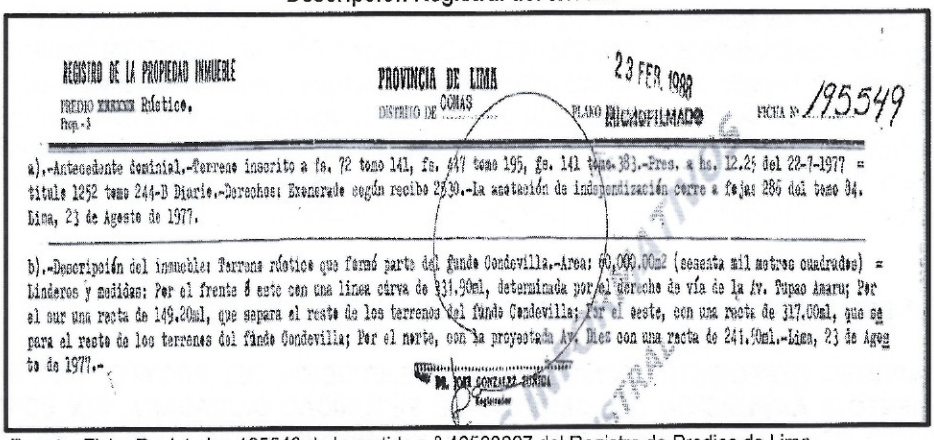
De la revisión a la documentación alcanzada por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y del Servicio de Parques de Lima Metropolitana (SERPAR Lima), así como de información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF – SP y de la partida registral relacionado al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo – Lima – Lima 2da etapa con CUI N° 2237180", en adelante "Proyecto de Inversión", se evidenció que la Entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución del citado proyecto de inversión sin contar con saneamiento físico legal del terreno, el mismo que de acuerdo a información de la partida registral se encuentra afectado en uso a favor de SERPAR Lima. Estos hechos generaron un perjuicio económico a los intereses del estado por S/ 533 139,79, y que los pobladores no cuenten con el adecuado servicio de seguridad ciudadana que permita hacer frente a la delincuencia.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **<u>Antecedentes</u>:**

El 23 de agosto de 1977 se da cuenta de un terreno rústico que formó parte del fundo Condevilla de 60,000 m², inscrito con ficha registral n.° 195549 de la partida n.° 42560227 del Registro de Predios de Lima; también se da cuenta que por Resolución Suprema n.° 117-95-PRES de 28 de diciembre de 1995, se afectó en uso, y en vías de regularización, el inmueble inscrito a favor del Servicio de Parques SERPAR de la Municipalidad de Lima Metropolitana (en delante "SERPAR Lima"); vale decir, se afectó en uso el terreno de 60,000 m² a favor de SERPAR Lima, que corresponde al denominado Parque Zonal Manco Cápac en el distrito de Carabayllo.

Imagen n.° 1
Descripción Registral del terreno



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE — PROVINCIA DE LIMA — 23 FEB. 1982
PREDIO RÚSTICO. — DISTRITO DE COMAS — PLANO MICROFILMADO — FICHA N° 195549
Hoja-3

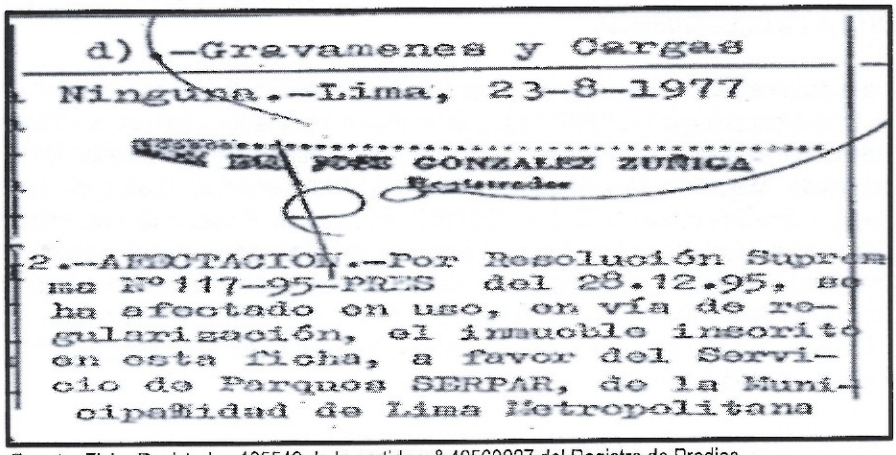
a).-Antecedente dominial.-Terreno inscrito a fs. 72 tomo 141, fs. 447 tomo 195, fs. 141 tomo 383.-Pres. a hs. 12.25 del 22-7-1977 = título 1252 tomo 244-D Diario.-Derechos: Exonerado según recibo 2230.-La anotación de independización corre a fojas 286 del tomo 34. Lima, 23 de Agosto de 1977.

b).-Descripción del inmueble: Terreno rústico que formó parte del fundo Condevilla.-Area: 60,000.00m2 (sesenta mil metros cuadrados) = Linderos y medidas: Por el frente ó este con una línea curva de 231.30ml, determinada por el derecho de vía de la Av. Tupac Amaru; Por el sur una recta de 149.20ml, que separa el resto de los terrenos del fundo Condevilla; Por el oeste, con una recta de 317.00ml, que se para el resto de los terrenos del fundo Condevilla; Por el norte, con la proyectada Av. Ríos con una recta de 241.70ml.-Lima, 23 de Agosto de 1977.-

DR. JOSE GONZALEZ ZURICA
Registrador

Fuente: Ficha Registral n. 195549 de la partida n.° 42560227 del Registro de Predios de Lima.

Imagen n.° 2
Asiento 2d). Afectación en uso de terreno a favor de SERPAR



d).-Gravamenes y Cargas

Ninguno.-Lima, 23-8-1977

DR. JOSE GONZALEZ ZURICA
Registrador

2.-AFECTACION.-Por Resolución Suprema Nº 117-95-PRES del 28.12.95, se ha afectado en uso, en vía de regularización, el inmueble inscrito en esta ficha, a favor del Servicio de Parques SERPAR, de la Municipalidad de Lima Metropolitana

Fuente: Ficha Registral n. 195549 de la partida n.° 42560227 del Registro de Predios

Posterior a ello, el 20 de setiembre de 1996 con la vigencia de la Ley n.° 26664, que regulaba lo relacionado a la administración de áreas verde de uso público, señalaba en el artículo 1 que "***Los parques metropolitanos y zonales**, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de **intangibles, inalienables e imprescriptibles**. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los Artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853*".

Luego, mediante Acuerdo de Concejo n.° 020-2006-A/MDC de 24 de mayo de 2006 **(Apéndice n.° 3)**, la Municipalidad Distrital de Carabayllo (en adelante "la Entidad" o "la Municipalidad"), acordó la transferencia de la posesión y administración del Parque Zonal Manco Cápac a favor de SERPAR Lima,

del área de 58,570 m²; excluyendo de la entrega y quedando en poder de la Municipalidad el área de 1,651.35 m² donde funcionaba el taller de maestranza de la Entidad; esta área está ubicada entre las intersecciones de la avenida Tupac Amaru y avenida Parque Zonal en el distrito de Carabayllo.

Luego, el 27 de octubre de 2020, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 045-2020-MDC (**Apéndice n.° 4**), se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y del SERPAR Lima, el mismo que consta de doce (12) cláusulas.

Es así que contando con la autorización del Concejo Municipal, el mismo 27 de octubre de 2020 los funcionarios de la Municipalidad y representantes de SERPAR Lima, suscribieron el "Convenio específico de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para el servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo" (**Apéndice n.° 5**), estableciéndose en la cláusula cuarta el objeto del convenio donde *"SERPAR Lima manifiesta su conformidad para que la entidad ejecute dicho proyecto de inversión en el área de 1 651,35 m², que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, como trámite previo a lo que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas deba resolver"*; es decir, dicho convenio estaba sujeto a la decisión que disponga esta última entidad, advirtiéndose que pese a no dar respuesta, los funcionarios de la entidad continuaron con el proyecto de inversión.

Entre otros términos y condiciones del Convenio se estableció una vigencia de tres (3) años, vale decir del 27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2023; así también, se estableció que cualquiera de las partes podría resolverlo sin expresión de causa, simplemente se comunicaría por escrito con una anticipación de treinta (30) días. De lo señalado se advierte que el Convenio suscrito entre ambas instituciones no establecía ninguna seguridad ni protección a la inversión pública.

2. Idea de proyecto:

Mediante Informe N° 092-2021-GSCY/MDC de 31 de mayo de 2021, el gerente de Seguridad Ciudadana y Vial[1] de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remitió al Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, gerente de Inversiones Públicas[2], el estado situacional y propuesta de construcción del centro de operaciones y monitoreo, correspondiente al proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carabayllo"-Lima-Lima", código unificado de inversión n.° 2237180 – segunda etapa, cuyo objetivo del proyecto es la disminución del nivel de inseguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo. El documento contiene los siguientes componentes:

- **Componente n.° 01.** Construcción del Centro de Operaciones y Monitoreo, ubicado en la intersección de la avenida Tupac Amaru y avenida Parque Zonal, de la provincia de lima y distrito de Carabayllo.
- **Componente n.° 02**. Equipamiento de sistema de video vigilancia
- **Componente n.° 03.** Equipamiento de materiales y accesorios para el servicio de seguridad.

[1] Cmte. Octavio Aranibar Alata. Periodo, gerente de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Carabayllo
[2] Julio Fernando Calizaya Luna: Designado como gerente de Inversiones Públicas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2021-GM/MDC desde 1 de mayo de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 437-2022-A/MDC hasta 19 de setiembre de 2022.

- **Componente n.° 04.** Capacitación en materia de seguridad ciudadana a personal operativo, miembros de serenazgo y juntas vecinales.

Respecto al componente n.° 01, el gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, señaló que la construcción del centro de operaciones y monitoreo constaba de un edificio de cuatro (4) pisos de acuerdo a la siguiente descripción:

Cuadro n.° 1
Descripción del proyecto del Centro de Operaciones y monitoreo
Componente n.° 01

Primer piso	Hall de ingreso, recepción, secretaría, gerencia, central de serenazgo, oficina del jefe de operaciones, oficina de coordinación, oficina de control, servicios higiénicos, tópico canino.
Segundo piso	Auditorio, circulación, vestidores de varones, vestidores de damas, dormitorio.
Tercer piso	Data center, comedor, cocina, depósito, servicios higiénicos, vestidores varones, vestidores damas, gimnasio.
Cuarto piso	Hall de ingreso, servicios higiénicos damas, servicios higiénicos varones, oficinas, patio.

Fuente: Informe N° 092-2021-GSCY/MDC de 31 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Al respecto, mediante Memorándum n.° 134-2021-SGEP-GIP/MDC de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, subgerente de Estudios y Proyectos[3] (e), remitió al Coordinador de Proyectos[4] el estado situacional y propuesta de construcción del centro de operaciones y monitoreo, elaborado por el gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, a fin que presente su evaluación y elaboración de informe técnico correspondiente al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carabayllo"-Lima-Lima", código unificado 2237180. En su respuesta, el Coordinador de Proyectos, recomendó la culminación de los componentes del proyecto para el cierre de brechas en materia de seguridad ciudadana para el cumplimiento del objetivo y finalidad del proyecto a nivel distrital. Además, **recomendó solicitar información al área correspondiente respecto al saneamiento físico legal del terreno donde se construiría la ampliación del proyecto componente 1: Infraestructura en el Parque Zonal Manco Cápac.**

De lo señalado por el coordinador de proyectos, cabe precisar que de acuerdo al literal b) del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, **la Subgerencia de Estudios y Proyectos es la Unidad orgánica que se encarga de "*Realizar las funciones de la Unidad Formuladora* (UF)[5] *en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)*"**. Así también el literal e) *del artículo 105 señala que la Subgerencia de estudios y proyectos se encarga de "Verificar que el terreno a intervenir a través de un proyecto de inversión pública cuente con el saneamiento físico legal correspondiente o con los documentos institucionales respectivos que garanticen la implementación del proyecto de inversión pública (precontrato de compra y venta, acta de donación, libre de disponibilidad, y documentos de inicio de gestiones de saneamiento*

[3] Julio Fernando Calizaya Luna: Designado como subgerente de Estudios y Proyectos con Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2021-GM/MDC desde 1 de mayo de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 526-2022-A/MDC hasta 3 de noviembre de 2021.
[4] Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, coordinador de proyectos
[5] Unidad Formuladora

físico legal) cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto de inversión pública". Y por último, el artículo 24.9 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[6], establece que *"Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF (Unidad Formuladora) verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)".* Asimismo, la misma norma señala en el artículo 24.11 que: *"La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente (...)".*

3. Fase de formulación y evaluación:

Mediante Memorándum n.° 138-2021-SGEP-GIP/MDC de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, subgerente de Estudios y Proyectos (e), solicitó al Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas[7], que tomando en cuenta los artículos 24° y 32° de la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01[8], **informe respecto al saneamiento físico legal, el área y las medidas perimétricas, asimismo, informar sobre la sección de vías, especificación actual del uso de la zona a intervenir y si es compatible para la posible ejecución del proyecto**. Asimismo, el documento señala los numerales 24.9 y 32.1:

"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF (Unidad Formuladora) verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución".

"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma".

En respuesta a la consulta formulada, mediante Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, remitió el Informe n.° 0144-2021/RRC/SCHU/GDUR/MDC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por su área técnica. En señal de conformidad a la información, suscribió lo siguiente:

"Que el proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo del predio materia en consulta ***cuenta con saneamiento físico legal según la cláusula segunda del convenio*** *de cooperación institucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para el servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, asimismo el área*

[6] Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

[7] Alessandro Omar Duplex Melendrez. Designado como subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas desde 28 de mayo de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 615-2022-GM/MDC hasta 2 de noviembre de 2022

[8] Modificación del numeral 24.9 del artículo 24 y del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

materia en consulta cuenta con un área de 1 651.35 m² y medidas perimétricas 196.54 m (...)". (**el resaltado y subrayado en nuestro**)

"Que se encuentra en un área zonificada como otros usos (OU), el cual es compatible con el uso de Centro de Operaciones y Monitoreo del proyecto mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana" (**El subrayado es nuestro**).

Sin perjuicio de lo señalado por el Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, cabe señalar que la cláusula segunda del convenio de cooperación institucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para el servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, señala en el numeral 2.1 que: ***"En mérito a la Resolución Suprema N° 117-95-PRES del 28.12.1995 se afectó en uso a favor del Servicio de Parques SERPAR de la Municipalidad de Lima Metropolitana (hoy Municipalidad Metropolitana de Lima) el terreno de 60,000.00 m². La misma que se encuentra inscrita en el asiento 2d) de la Ficha N° 195549 que continúa en la Partida N° 42560227 del Registro de Predios de Lima".***

En ese sentido, se advierte que la cláusula segunda del mencionado convenio no guarda relación con el saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sino trata del antecedente de la afectación en uso del terreno en mención a favor del Servicio de Parques SERPAR de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se aprecia en la siguiente imagen del convenio:

Imagen n.° 3
Cláusula segunda del convenio institucional SERPAR-MDC

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

2.1. En mérito a la Resolución Suprema N° 117-95-PRES del 28.12.1995 se afectó en uso a favor del Servicio de Parques SERPAR de la Municipalidad de Lima Metropolitana (hoy Municipalidad Metropolitana de Lima) el terreno de 60,000.00 m². La misma que se encuentra inscrita en el asiento 2d) de la Ficha N° 195549 que continúa en la Partida N° 42560227 del Registro de Predios de Lima.

Fuente: Convenio institucional SERPAR-MDC

Por otro parte, el Ing. **Alessandro Omar Duplex Melendrez que ocupaba el cargo de subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, no contaba con las funciones que le permitan realizar el análisis respecto al saneamiento físico legal del terreno**, cuya afectación en uso le pertenecía a SERPAR Lima, conforme se verificó del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

Asimismo, el área del terreno sobre el cual se pretendía construir un inmueble de cuatro pisos para el funcionamiento de la central de monitoreo de seguridad ciudadana había sido afectado en uso por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN a favor de SERPAR Lima y forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, además el área se encontraba como parte de los espacios públicos con característica de ser inalienables; por lo tanto, no había forma que la entidad adquiera la propiedad del mismo; asimismo al ser el Parque Zonal Manco Cápac un área verde de uso y dominio público tiene la

011

característica de "intangible", no siendo posible realizar ningún tipo de alteración o cambio sobre el mismo.

Luego, el 8 de junio de 2021 mediante Informe n.° 102-2021-SGEP-GIP/MDC **(Apéndice n.° 10)**, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, subgerente de Estudios y Proyectos (e), informó a la Gerencia de Inversiones Públicas a cargo del mismo funcionario, Julio Fernando Calizaya Luna, señalando que de acuerdo al Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, ***"se cuenta con saneamiento físico legal y se encuentra en un área compatible con el uso de la zona a intervenir, información que fue solicitada mediante documento".*** En ese sentido remitió la documentación a fin de ***"gestionar y/o coordinar la fase de elaboración de Expediente Técnico del proyecto de inversión público (PIP) mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Provincia Lima-Región Lima (II ETAPA) de CUI 2237180, puesto que aún se encuentra pendiente la culminación de los componentes de proyecto de inversión (PI) para el cierre de brechas y cumplir con los Objetivos y finalidad del proyecto a nivel distrital con un enfoque holístico".***

De lo señalado por el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos (e), se evidencia que en ningún extremo de su comunicación manifestó haber realizado, como unidad orgánica competente y responsable, un análisis que verifique si el terreno a intervenir para la ejecución del proyecto de inversión contaba con el real saneamiento físico legal, a efectos de asegurar su sostenibilidad en el tiempo, conforme se encuentra establecido en el enciso e) del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones:

> *"Artículo 105.- funciones*
> *Son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos:*
> *(...)*
> *e) Verificar que el terreno a intervenir a través de un proyecto de inversión pública cuente con el saneamiento físico legal correspondiente o con los documentos institucionales respectivos que garanticen la implementación del proyecto de inversión pública (precontrato de compra y venta, acta de donación, libre de disponibilidad, y documentos de inicio de gestiones de saneamiento físico legal) cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto de inversión pública".*

En ese sentido, se evidencia que el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, subgerente de Estudios y Proyectos, inobservó la función establecida en el artículo 105 literal e) del ROF, al suscribir el Informe n.° 102-2021-SGEP-GIP/MDC de 8 de junio de 2021, dirigido a la Gerencia de Inversiones Públicas, unidad orgánica donde también estaba a cargo como gerente, sin verificar la existencia real del saneamiento físico legal del terreno sobre el cual se pretendía ejecutar el proyecto de inversión pública; asimismo, no advirtió que el terreno en cuestión era calificado como área verde de uso y dominio público e intangible; por lo tanto, no pudo ser considerado para la construcción de un local para el servicio de serenazgo.

Así también, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, subgerente de Estudios y Proyectos, no advirtió los riesgos señalados en las siguientes cláusulas del convenio suscrito entre SERPAR Lima y la Municipalidad Distrital de Carabayllo destinado al proyecto de construcción:

- *Cláusula sexta: Vigencia del Contrato*

El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por acuerdo de las partes.

- *Cláusula octava: Libre Separación y Adhesión*
 (...)
 8.2. Cualquiera de las partes puede dar por concluido el Convenio sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta días (30) días calendario, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren pendientes.

- *Cláusula décima: De la Resolución*
 Las partes, podrán resolver el presente Convenio por incurrir en alguna de las siguientes causales:
 (...)
 c). Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Además, el literal b) del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad señala que son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos "***Realizar las funciones de la Unidad Formuladora (UF)[9] en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte)***". Esta función guarda relación con la responsabilidad que establece la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[10], en el artículo 24.9; que establece lo siguiente:

> *"**Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF (Unidad Formuladora) verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución**; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, la misma norma señala en el artículo 24.11 que:

> ***"La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente.*** *Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones".*

En ese sentido, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la responsabilidad de evaluar y verificar el saneamiento físico legal correspondía a la Unidad Formuladora, representado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos a cargo del Ing. Julio Fernando Calizaya Luna; sin embargo, esa función fue derivada por el mismo funcionario a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas[11].

Unidad Formuladora

[10] Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

[11] Derivó a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a cargo del Ing. Alessandro Omar Duplex Meléndrez mediante Memorándum n.° 138-2021-SGEP-GIP/MDC de 2 de junio de 2021.

Es así que mediante Informe n.° 061-2021-GIP/MDC de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, gerente de Inversiones Públicas, informó al gerente Municipal de la Entidad que, "***con la finalidad de cumplir con el objetivo del PIP y cierre de brechas, remitió la documentación de necesidad de construcción del centro de operaciones y monitoreo del PI de "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-provincia de Lima-Región Lima, de CUI N° 2237180, para que su despacho tome acción al respecto y solicite OPINIÓN LEGAL"***. Así también, realiza la siguiente consulta:

> *"¿si es factible y/o procedente la continuidad de la ejecución de la componente 01 "construcción de centro de operaciones y monitoreo" de 04 niveles en el terreno cedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como las componentes de equipamiento, y poder considerarse como una II etapa en el PIP "mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Provincia De Lima-Región Lima, de CUI 2237180?, a fin de dar continuidad y cumplir con los objetivos detallados en el perfil viable, considerando que se cuenta con el convenio de cooperación institucional vigente suscrito entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y el Ministerio del Interior, que no considera la edificación de 04 niveles de construcción de centro de operaciones y monitoreo conforme detalla el PIP Viable".*

Por su parte, mediante Memorándum n.° 507-2021-GM/MDC de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente Municipal trasladó el Informe n.° 061-2021-GIP/MDC al Abog. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal sobre la necesidad de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-provincia de Lima-Región Lima, (2da Etapa) de CUI N° 2237180".

En ese sentido, el Abog. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.° 070-2021-GAJ/MDC de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, después de desarrollar los argumentos jurídicos, emitió opinión legal en relación a la necesidad de elaboración de expediente técnico mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo, manifestando en su informe que:

> *"**Encontrándose conforme a Ley, esta Gerencia Legal OPINA que será factible la continuidad de la ejecución del componente 01**, Construcción del Centro de Operaciones y Monitoreo de 04 niveles **en el terreno cedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima** como parte del PIP mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Provincia De Lima-Región Lima, CUI 2237180, conforme a lo señalado por el Coordinador de Proyectos en su Informe N° 100-2021-SPCC-GIP/MDC y el Subgerente de Estudios y Proyectos en el Informe N° 102-2021-SGEP-GIP/MDC, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del PIP en su componente 01".* (**El subrayado y resaltado es nuestro**).

De lo señalado por el Abog. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, se colige que no advirtió que la Ley n.° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, señala a los espacios públicos como *una red de espacios abiertos, de uso y dominio público; así también de calificarlas como "bienes de dominio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible*" (**El subrayado es nuestro**).

Así también, el Abog. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, no advirtió que el terreno para el proyecto de inversión que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, inscrito en el asiento 2d)

de la Ficha N° 195549 que continúa en la Partida N° 42560227 del Registro de Predios de Lima, fue afectado en uso por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de SERPAR Lima; por lo tanto, la Municipalidad de Carabayllo no contaba con el saneamiento físico legal a su favor; en ese sentido, no era factible que el Abog. Walter Moreyra Arone haya emitido opinión legal favorable para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión.

Por lo señalado, el Abog. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones al haber emitido opinión favorable a través del Informe n.° 070-2021-GAJ/MDC sin haber realizado un adecuado asesoramiento como encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad se ajusten a la Ley; asimismo, al haber brindado asesoramiento inexacto sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal[12]; emitiendo opinión legal favorable para la ejecución del proyecto de inversión pública correspondiente a la segunda etapa del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo – Lima – Lima" 2da etapa; máxime que dentro de la justificación en la que basa su opinión legal es que se ha señalado que el terreno contaba con saneamiento físico legal en base al "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo"; cuya cláusula sexta y octava, que trata sobre la vigencia del convenio, señalaba que era solo de tres (3) años, es decir solo tenía vigencia hasta el 27 de octubre de 2023 y que el mismo podía concluirse en cualquier momento por alguna de las partes, sin expresión de causa; por lo que, no se podría garantizar que la inversión realizada permanezca en el tiempo.

4. Fase de ejecución:

El 26 de noviembre de 2021, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, gerente de Inversiones Públicas, emitió la Resolución Gerencial n.° 147-2021-GIP/MDC[13] **(Apéndice n.° 14)**, que aprueba el Expediente Técnico de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", cuyo valor referencial del proyecto asciende a la suma de S/ 10 097 622,27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles), incluido IGV, para ser ejecutado dentro del plazo de 180 días calendarios.

Mediante Informe de Consistencia n.° 025-2021-UF-SGEP/GIP/MDC de 29 de noviembre de 2021, la Ing. Lourdes Diana Sánchez Pérez, responsable de la Unidad Formuladora y a la vez subgerente de Estudios y Proyectos, suscribió la aprobación de consistencia del expediente técnico con el Proyecto de Inversión Viable, el mismo que es remitido a la Gerencia de Inversiones Públicas mediante Informe n.° 262-2021-SGEP-GIP/MDC de 29 de noviembre de 2021.

[12] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019
Gerencia de Asesoría Jurídica
Artículo 37. Definición
La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad, encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, organizar, evaluar y supervisar la ejecución de carácter jurídico, asimismo, brindando asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal.

[13] Informe Legal N° 113-2021-WRG-EL-GIP/MDC de 26 de noviembre de 2021

Así mismo, mediante Memorándum n.° 972-2021-GIP/MDC de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, gerente de Inversiones Públicas, remitió a la subgerencia de Logística el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", a fin de proseguir con el procedimiento de selección de ejecución de obra, adjuntando además los términos de referencia, informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC[14] e Informe n.° 0144-2021/RRC-SCHU-GDUR-MDC referente al saneamiento físico legal del terreno destinado a la construcción de la obra del proyecto

Cabe recalcar que el informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC, fue suscrito por el Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas; quien remitió y estableció la conformidad del Informe n.° 0144-2021/RRC/SCHU/GDUR/MDC, elaborado y suscrito por su área técnica, sin que éste cuente con la función que permita verificar y garantizar la existencia del saneamiento físico legal.

Sin perjuicio de lo señalado respecto a la disponibilidad del terreno, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en la fecha que se desarrollaron los actos, señala que "*en el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno*".

Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala que "*Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el **expediente técnico y la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno (...)*".

En ese sentido y bajo el contexto normativo señalado, mediante Informe n.° 3068-2021-SGL/GAF/MDC de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación presupuestal del proyecto por el monto de S/ 10 097 622,27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles), que permita iniciar el procedimiento de selección de ejecución de obra solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas.

En respuesta, mediante Constancia de Previsión Presupuestaria n.° 17-2021-SP-GPPCI/MDC **(Apéndice n.° 17)**, la Subgerencia de Presupuesto emitió la previsión presupuestal para la ejecución de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", por el monto de S/ 10 097 622.27 soles.

Luego, mediante Informe Legal n.° 355-2021-GAJ/MDC de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el Abg. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable sobre la modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2021 para la inclusión del procedimiento de selección por licitación pública para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", por el monto de S/ 10 097 622,27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles).

Así, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 643-2021-GM/MDC de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se aprobó la modificación del PAC 2021 para la inclusión del procedimiento de selección por licitación pública para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de

[14] informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC de 4 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, referente al saneamiento físico legal.

seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", por el monto de S/ 10 097 622,27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles).
Posterior a ello, el 20 de diciembre de 2021 mediante Formato 1-A N° 50-2021-SGL/GAF/MDC **(Apéndice n.° 20)**, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", con valor referencial de S/ 10 097 622,27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles). Así también, mediante Formato 1-B **(Apéndice n.° 21),** se designó al órgano encargado del procedimiento de selección (comité de selección), conformado por los siguientes funcionarios:

Cuadro n,° 2
Comité de selección de procedimiento de selección
Licitación Pública n.° 004-2021-MDC/CS

Titulares	Cargo
Julio Fernando Calizaya Luna	Presidente
Lourdes Diana Mercedes Sánchez Pérez	Primer miembro
Giancarlo Martínez Muñoz	Segundo miembro
Suplentes	**Cargo**
Hans Bazán Minaya	Presidente
Max Jenner Catpo Chimoy	Primer miembro
Marlen María Mercedes Vega Vega	Segundo miembro

Fuente: Formato 1-B. Designación al órgano encargado del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Mediante Acta de Aprobación de Bases Formato 2-A de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, los miembros del comité de selección (titulares) aprobaron las bases de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa". Posteriormente, mediante Acta n.° 4 de 13 de enero de 2022, el comité de selección acordó por unanimidad la integración de bases del procedimiento de selección, según consta en la respectiva acta. (**Apéndice n.° 23**).

Respecto a este punto, cabe resaltar que el literal i) del numeral 3.1.2 de las Consideraciones Específicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDC/CS, señala que "***el inicio de plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumpla las condiciones que se encuentra en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado LEY N° 30225 Aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. Así mismo para la presente obra se cuenta con la disponibilidad física el terreno para su respectiva ejecución del proyecto en mérito al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado LEY N° 30225 Aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF***".

Al respecto, y como se ha señalado, si bien la Municipalidad Distrital de Carabayllo contaba con la competencia de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento del terreno en cuestión, la misma que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, ésta no podía ser considerado como disponible para la construcción de la obra, dado que de conformidad con el artículo 4 de la Ley n.° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, "*los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible*".

017

Finalmente, el 3 de febrero de 2022, a través del Acta de Admisión, Evaluación, Orden de Prelación (electrónica), Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección, presidido por el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa", otorgó la buena pro a favor del proveedor Constructora Contratistas de Ingeniería S.A.-CCODEINGESA, con RUC 20416167509, por el monto de S/ 10 097 622.27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles).

Posteriormente, mediante Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 10 de mayo de 2022, la ejecución de la obra quedó suspendida en plazo indeterminado por causas catalogadas como caso fortuito.

Así también, mediante Oficio n.° D000269-2023-SERPAR-LIMA-SG de 31 de agosto de 2023, la Secretaría General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR) comunicó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que, la Gerencia Jurídica de SERPAR mediante Informe Legal n.° D000055-23-SERPAR-LIMA-GAJ de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, concluyó que no resulta procedente la suscripción de la adenda (ampliación de vigencia) al convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto construcción del local para el servicio de serenazgo por cuanto la Ley n.° 31199 y su reglamento norman que los bienes calificados como área verde de uso público no pueden ser asignados a un uso distinto como la construcción de un local para el servicio de serenazgo.

5. <u>Respecto a los pagos efectuados relacionados con el proyecto de inversión:</u>

Habiéndose declarado la viabilidad del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo – Lima – Lima 2da etapa con CUI N° 2237180", contando con la disponibilidad presupuestaria y también al haberse señalado que existía saneamiento físico legal por parte de los ex funcionarios a través de sendos informes[15], sobre el área de terreno de 1 651.35 m^2, que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, cuya titularidad pertenece al Servicio de Parques de Lima – SERPAR, la Comisión de Control a cargo ha evidenciado que la Entidad realizó pagos hasta por cinco (5) servicios relacionados, desde la elaboración de expediente técnico y actos de ejecución de la obra. A continuación, se detallan cada uno de ellos:

a) Pago al proyectista KTL PROYECT AND CONSULTING GROUP S.A.C por elaboración de Expediente Técnico:

La Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDC/CS para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima". El 15 de julio de 2021 suscribió del Contrato n.° 027-2021-GAF-MDC[16]

[15] Alessandro Omar Duplex Meléndrez subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, con el Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR/MDC de 4 de junio de 2021, Walter Moreyra Arone gerente de Asesoría Jurídica con el Informe n.° 070-2021-GAJ/MDC 10 de junio de 2021 y Julio Fernando Calizaya Luna subgerente de Estudios y Proyectos y a la vez gerente de Inversiones Públicas con los informes n.° 102-2021-SGEP-GIP/MDC de 8 de junio de 2021 y el informe n.° 061-2021-GIP/MDC de 8 de junio de 2021.

[16] Contrato n.° 027-2021-GAF-MDC de 15 de julio de 2021, suscrito entre el representante legal de la Municipalidad de Carabayllo representado por el Gerente de Administración y Finanzas Lic. Eulalio Luis Pillaca Pozo y el representante legal de la empresa KTL CONSULTING GROUP S.A.C – TKL GROUP S.A.C., señora Rocío Del Carmen Retamozo Fernández Prada.

(Apéndice n.° 24), con el proyectista KTL PROYECT AND CONSULTING GROUP S.A.C., con RUC 20553239681, por el monto de S/ 350 000,00 soles (trescientos cincuenta mil con 00/100 soles) para la contratación del servicio en mención. Los pagos se efectuaron en tres armadas, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados a la empresa KTL CONSULTING GROUP S.A.C

ENTREGAS	FECHA	EXP. SIAF	N° COMPROBANTE DE PAGO	MONTO S/	CONCEPTO
Primer Entregable	20/09/2021	5118	10123[17]	26 600,00	Importe que se gira con n° de Factura E001-228 relacionado al primer entregable, del servicio de Elaboración de Expediente Técnico
	20/09/2021	5118	10124[18]	8 400,00	Importe que se gira por pago de detracción del 12% aplicado a la consultora KTL CONSULTING GROUP S.A.C, por el primer entregable
	20/09/2021	5118	10125[19]	35 000,00	Importe se gira por detracción del 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento de la Consultora KTL CONSULTING GROUP S.A.C, por el primer entregable.
Segundo Entregable	17/11/2021	5118	12829[20]	123 200, 00	Importe que se gira con N° de Factura E001-240, relacionado al segundo entregable, por el servicio Elaboración de Expediente Técnico
	17/11/2021	5118	12830[21]	16 800,00	Importe que se gira por pago de detracción del 12% aplicado a la consultora KTL Proyect And S.A.C por el segundo entregable.
Tercer Entregable	7/12/2021	5118	13843[22]	123 200,00	Importe que se gira con N° de Factura E001-244, tercer entregable, por el servicio Elaboración de Expediente Técnico.
	7/12/2021	5118	13844[23]	16 800,00	Importe que se gira por pago de detracción del 12% aplicado a la consultora KTL Proyect And S.A.C por el tercer entregable, Elaboración de Expediente Técnico.
Total Pagado				**S/ 350 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2021
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Resulta necesario señalar, que el expediente técnico en cuestión fue objeto de 61 observaciones por parte del contratista de la obra al inicio de la ejecución. Dichas observaciones no fueron absueltas por el proyectista KTL Proyect And Consulting Group S.A.C., lo que generó que se contratara a un nuevo proyectista para absolver las consultas y levantar las observaciones.

[17] Apéndice n.° 25. Comprobante de pago n.° 10123
[18] Apéndice n.° 25. Comprobante de pago n.° 10124
[19] Apéndice n.° 26. Comprobante de pago n.° 10125
[20] Apéndice n.° 27. Comprobante de pago n.° 12829
[21] Apéndice n.° 27. Comprobante de pago n.° 12830
[22] Apéndice n.° 28. Comprobante de pago n.° 13843
[23] Apéndice n.° 28. Comprobante de pago n.° 13844

b) Pago al Ing. Ricardo Walter Flores Gabriel como evaluador de los entregables del Expediente Técnico

La Entidad a fin de evaluar y controlar el cumplimiento de los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico, contrató al Ing. Ricardo Walter Flores Gabriel con RUC 10071212527, mediante la orden de servicio n.° 004423-2021, de 21 de julio de 2021 (comprobante de pago 16007 y 14540), junto a un equipo técnico de especialistas en la materia, por el monto de S/ 34 800,00 soles (treinta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), quienes estuvieron a cargo de la evaluación y validación de cada uno de los entregables presentados por el proyectista KTL Proyect And Consulting Group S.A.C. Los pagos realizados fueron los siguientes:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados al evaluador de los entregables del expediente técnico

FECHA	EXP. SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	MONTO S/	CONCEPTO
20/12/2021	005200	14540[24]	17 400,00	Importe que se gira con n.° de recibo E001-209, por el servicio de evaluación de expediente técnico correspondiente del primer pago del proyecto
29/12/2021	005200	16007[25]	17 400,00	Importe que se gira con n.° de recibo E001-211, por el servicio de evaluación de expediente técnico correspondiente del segundo pago del proyecto
Total pagado			**S/ 34 800,00**	

Fuente: Comprobante de pago emitidos en el 2021
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Pese a realizarse la revisión de los tres entregables, el expediente técnico elaborado por el proyectista KTL Proyect And Consulting Group S.A.C., fue objeto de sesenta y uno (61) observaciones por el contratista de la obra "CONSTRUCTORA CONTRATISTA DE INGENIERIA SAC – CCODEINGESA" al momento que dio inicio a la ejecución de la obra, observaciones que nunca fueron levantadas y como consecuencia se dio la paralización de la obra.

c) Pagos realizados a Constructora Contratista de Ingeniería S.A.C. – CCODEINGESA como contratista para la ejecución de obra

El 3 de febrero de 2022, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa", otorgó la buena pro a favor del proveedor Constructora Contratistas de Ingeniería S.A.-CCODEINGESA, con RUC 20416167509, por el monto de S/ 10 097 622.27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles). El acuerdo se materializó mediante la suscripción del

[24] Apéndice n.° 29. Comprobante de pago n.° 14540
[25] Apéndice n.° 30. Comprobante de pago n.° 16007

contrato N°011-2022-GAF-MDC **(Apéndice n.° 31)**, iniciando sus labores el 19 de abril de 2022, teniendo como plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Sin embargo, el 20 de abril de 2020 CCODEINGESA realizó tres consultas en el cuaderno de obra en relación a deficiencias en la elaboración del expediente técnico del proyectista KTL Proyect And Consulting Group S.A.C., observaciones sobre el nivel de cimentación y mecánica de suelos, entre otras. Posterior a ello, se suscribió el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, el 10 de mayo de 2022, quedando la ejecución de la obra suspendida en plazo indeterminado por causas catalogadas como caso fortuito; pese a ello se realizó el pago de 34,928.57 soles (treinta y cuatro mil novecientos veintiocho con 57/100 soles), por el avance del mes de abril del 2022 que representa el 0.35% de la obra; como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados al contratista CCODEINGESA

FECHA	EXP. SIAF	N° COMPROBANTE DE PAGO[26]	MONTO S/	CONCEPTO
24/11/2022	007963	12296	33 531,57	Importe que se gira por la retención del 10% por fondo de Garantía de fiel cumplimiento a la Constructora Contratista de Ingeniería SAC – CCODEINGESA, con N° de factura E001-40, por el servicio de la valorización N°01.
24/11/2022	007963	12297	1 397,00	Importe que se gira por el pago de la detracción del 4% aplicado a la Constructora Contratista de Ingeniería SAC – CCODEINGESA, con N° de factura E001-40, por el servicio de la valorización N°01.
Total, pagado			**S/ 34 928,57**	

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad
Fuente: Comprobante de pago emitidos en el 2021

d) Pagos realizados al Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga como supervisor en la ejecución de la Obra.

La Entidad, a fin de iniciar la ejecución de obra contrató al Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga como supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa"; suscribiéndose el Contrato N°017-2022-GAF-MDC **(Apéndice n.° 33)**, a efectos que realice el servicio de consultoría para la supervisión en la ejecución de la obra por el plazo de 210 días, de los cuales 180 días calendarios para la supervisión y 30 días calendarios para la liquidación, por el monto de 348 520,37 soles (trescientos cuarenta y ocho mil, quinientos mil soles con 37/100 soles).

Al respecto, la Constructora Contratista de Ingeniería SAC – CCODEINGESA dio inició a la ejecución de la obra el 19 de abril de 2022, bajo la supervisión del citado ingeniero, a quien se le canceló el monto total de S/ 20 911,22 soles (veinte mil novecientos once con 22/100 soles) correspondiente a doce (12) días laborados, según se detalla a continuación:

[26] Apéndice n.° 32. Comprobante de pago n.° 12296 y 12297

Cuadro n.° 6
Pagos realizados al Supervisor de obra

FECHA	EXP. SIAF	N° COMPROBANTE DE PAGO[27]	MONTO S/	CONCEPTO
27/07/2022	003031	8046	6 784,87	Importe que se gira con el N° de factura 001-229, por el servicio de la supervisión N° 01, correspondiente a 12 días laborados.
27/07/2022	003031	8047	2 509,00	Importe que se gira por el pago de la detracción del 12% aplicado a Mendoza Picoaga Carlos Humberto, con 001-229, por el servicio de la supervisión N° 01, correspondiente a 12 días laborados.
27/07/2022	003031	8048	11 617,35	Importe que se gira por la retención del 10% por fondo de Garantía de fiel cumplimiento a Mendoza Picoaga Carlos Humberto, con 001-229, por el servicio de la supervisión N° 01.
Total, Pagado			**20 911,22**	

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad
Fuente: Comprobante de pago emitidos en el 2022

e) Pagos realizados al proyectista "Consorcio Lima Norte" para absolver consultas y levantar observaciones del expediente técnico

El 20 de abril de 2022, la Constructora Contratista de Ingeniería S.A.C. – CCODEINGESA inició con la ejecución de la obra; sin embargo, debido a deficiencias del Expediente Técnico, solicitó que se le corra traslado al proyectista KTL Project and Consulting Group S.A.C., quien elaboró el expediente técnico a fin de que absuelva las observaciones. Sin embargo, pese a múltiples requerimientos no absolvió las consultas y/o observaciones, motivo por el cual, la Entidad convocó el 13 de julio de 2022 a través del SEACE el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2022-MDC/CS para la contratación del "Servicio de Consultoría para Absolución de Consultas y Observaciones del Expediente Técnico de la Ejecución de Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carabayllo, adjudicándose la buena pro el consultor Consorcio Lima Norte, conformado por Murrugarra Huamanchumo Ronald Juan con RUC 10078817246, e Ingeniería y Construcción Máximo S.A.C. - ICOMAX S.A.C. con RUC 20601085845 por el monto de S/ 185 000,00, soles (ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles), con quien se suscribió el Contrato n.° 028-2022-GAF-MDC de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 35**).

Sobre el particular, se verificó que los funcionarios de la municipalidad de Carabayllo cancelaron al Consorcio Lima Norte el monto total de S/ 92 500,00 que corresponde al 50%[28] del monto del contrato, el mismo que incluye la presentación del plan de trabajo y del informe técnico de la absolución de consultas y observaciones del expediente técnico primigenio, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[27] Apéndice n.° 34. Comprobante de pago n.° 8046, 8047 y 8048
[28] Según la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF ejercicio 2022 hubo una rebaja presupuestal

Cuadro n.° 7
Pagos realizados al proyectista consorcio Lima Norte

FECHA	EXP. SIAF	N° COMPROBANTE DE PAGO[29]	MONTO S/	CONCEPTO
21/12/2022	007884	13939	62 900,00	Importe que se gira con el N° de factura 001-34, 1er pago por el 50% del monto del contrato a la presentación del plan de trabajo y del informe técnico de la absolución de consultas y observaciones de la ejecución de la obra por el servicio de la supervisión N° 01, correspondiente a 12 días laborados.
21/12/2022	007884	13940	11 100,00	Importe que se gira por el pago de la detracción del 12% aplicado a Ingeniería y Construcción Máximo S.A.C. – ICOMAX S.A.C., de factura 001-34, 1er pago por el 50% del monto del contrato a la presentación del plan de trabajo
21/12/2022	007884	13941	18 500,00	Importe que se gira por la retención del 10% por fondo de Garantía de fiel cumplimiento Ingeniería y Construcción Máximo S.A.C. – ICOMAX S.A.C., de factura 001-34, 1er pago por el 50% del monto del contrato a la presentación del plan de trabajo.
Total pagado			92 500,00	

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad
Fuente: Comprobante de pago emitidos en el 2022

Tal como se ha evidenciado en los cuadros precedentes, los ex funcionarios de la Municipalidad señalaron a través de sendos informes que se contaba con saneamiento físico legal el área de 1 651.35 m² que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac en Carabayllo, predio que no era de propiedad de la entidad, al haber sido afectado en uso or a Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de Servicios de Parques de Lima (SERPAR), cedido en uso a la Municipalidad solo por tres (3) años mediante "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo"; pese a que el fin al que se destinaría dicho inmueble sería el de seguridad y no con fines recreacionales ni de área verdes; hecho que sería contrario a lo establecido en el artículo 4 y 10 de la Ley de gestión y protección de los espacios públicos, Ley n.° 31199, publicado el 22 de mayo de 2021.

"(...)
Artículo 4
Naturaleza jurídica del espacio público
Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.
Artículo 10
Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos
Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.

[29] Apéndice n.° 36. Comprobante de pago n.° 13939, 13940 y 13941

Por ello, resultaba inviable cualquier tipo de proyecto de inversión pública sobre un área que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac en Carabayllo, cuyo terreno se encontraba afectado en uso por la SBN a favor de Servicios de Parques de Lima (SERPAR), quien había sido cedido en uso a la Municipalidad solo por tres (3) años mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. En el mismo sentido, el artículo 8 de la Ordenanza n° 1852, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, publicada el 28 de diciembre de 2014; establece las funciones de los parques zonales; así tenemos:

Artículo 8.- Tipos de Áreas Verdes de Uso Público
Parques urbanos y periurbanos:

b) *Parques Zonales. - Son las áreas verdes de una extensión significativa cuyo radio de servicio es superior al de un distrito, destinadas a satisfacer necesidades de recreación activa y pasiva de una zona metropolitana, así como proveer servicios ambientales, y pueden contar con instalaciones e infraestructura como juegos infantiles, locales de espectáculos, centros de deporte, centros culturales, zonas de campamento, entre otras".*

En ese sentido y a consecuencia de los informes suscritos por los ex funcionarios[30] se advierte que inobservaron la normativa interna y normas vigentes; pese a ello, han señalado que el terreno contaba con saneamiento físico legal, lo que generó un perjuicio económico total de S/ 533 139,79 soles (quinientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 79/100 soles) en agravio del Estado al realizar el pago de una de servicios y contrataciones, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de pagos realizados por la municipalidad distrital de Carabayllo relacionados al servicio de control

Proveedor	Concepto	Monto S/
KTL Project and Consulting Group S.A.C.	Proyectista a cargo del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana"	350 000,00
Ricardo Walter Flores Gabriel	Especialista a cargo de la revisión de los entregables del Expediente Técnico	34 800,00
Constructora Contratista de Ingeniería SA – CCODEINGESA	Contratista a cargo de ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana"	34 928,57
Carlos Humberto Mendoza Picoaga	Supervisor de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana"	20 911,22
Consorcio Lima Norte	Proyectista a cargo del servicio de Consultoría para Absolución de Consultas y Observaciones del Expediente Técnico	92 500,00
Total, del monto pagado		**533 139,79**

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad
Fuente: Comprobantes de pago 2021 y 2022

[30] Alessandro Omar Duplex Meléndrez subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, con el Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR/MDC de 4 de junio de 2021, Walter Moreyra Arone gerente de Asesoría Jurídica con el Informe n.° 070-2021-GAJ/MDC 10 de junio de 2021 y Julio Fernando Calizaya Luna subgerente de Estudios y Proyectos y a la vez gerente de Inversiones Públicas con los informes n.° 102-2021-SGEP-GIP/MDC de 8 de junio de 2021 y el informe n.° 061-2021-GIP/MDC de 8 de junio de 2021.

La inviabilidad del proyecto de inversión pública relacionado con la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carabayllo", con CUI N° 2237180, 2da etapa; se ha materializado con el Informe n.° D000055-2023-SERPAR-LIMA-GAJ de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Gerencia de Asesoría Jurídica de SERPAR en el numeral 2.26 inciso b) del citado informe en el que señaló:

> *"(...) la pretensión planteada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, **no resulta viable; más aún, considerando que el alcance del pedido abarca un bien calificado como área verde de uso y dominio público**, el cual conforme a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento, atendiendo a su naturaleza intangible, **no puede ser asignado a un uso distinto** (construcción de un Local para el Servicio de Serenazgo)"*

También, el Informe N° 126-2023-GIP/MDC de 12 diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el Ing. Martín Posso Carbajal, gerente de Inversiones Públicas, informó que la obra se encuentra paralizada y que no se tiene previsto el reinicio del plazo de ejecución de obra, toda vez que SERPAR Lima, a través del Informe N° D000055-2023-SERPAR-LIMA-GAJ, concluyó que no resulta procedente la suscripción de la adenda al citado convenio de cooperación; con lo cual, al no contar con el saneamiento físico legal del terreno, la obra no podrá ejecutarse.

De acuerdo con lo señalado, se evidencia que el Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, sub gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, subgerente de Estudios y Proyecto y a la vez gerente de Inversiones Públicas y el Abog. Walter Moreyra Arone, gerente de Asesoría Jurídica, opinaron que el terreno sobre el cual se ejecutaría la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo", 2da etapa, contaba con saneamiento físico legal, con lo cual permitieron que se prosiga con la continuidad de la citada obra; no obstante, se advierte que el terreno en la que se ejecutaría dicho proyecto de inversión por S/ 10 097 622,27 no contaba con saneamiento físico legal ni la disponibilidad del mismo, lo que hacía inviable la ejecución de la obra; toda vez que, dicho inmueble fue afectado en uso por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN a favor de Servicio de Parques de Lima - SERPAR, inscribiéndose tal afectación en la Partida N° 42560227 del Registro Predial de Lima, el cual debía ser utilizado únicamente para fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, conforme lo señalaba expresamente la cláusula primera del convenio y no para fines de seguridad.

Además, en dicha fecha no se contaba con la aprobación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme fue detallado en la cláusula segunda, numerales 2.5 y 2.6 del citado convenio, en el que se informó que con Oficio n.° 020-2020-GDUR-MDC de 15 de julio de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad solicitaron a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la afectación en uso del terreno de 1 651,35 m² para ejecutar el mencionado proyecto; en respuesta, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN con Oficio N° 03056-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 4 de agosto de 2020 derivó dicho requerimiento a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no fue atendido.[31]

[31] En el numeral 2.17 del Informe N° D000055-2023-SERPAR-LIMA-GAJ de 31/08/2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima – SERPAR indicó que respecto al Oficio N° 03056-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 04/08/2020, "(...) el cual a la fecha, no se cuenta con respuesta alguna"

Lo antes señalado, también ha sido informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de SERPAR a través de su Informe n.° D000055-2023-SERPAR-LIMA-GAJ de 31 de agosto de 2023, en cuyo numeral 2.18 y 2.26, estableció:

> *"2.18 Con lo señalado, **debemos concluir** entonces que, el desaparecido Ministerio de la Presidencia, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales de ese entonces, **afectaron en uso a favor de SERPAR el terreno de 60 000 m² ubicado a la altura del Km. 18 de la Avenida Túpac Amaru, distrito de Carabayllo**, donde se encontraba – y encuentra -el **Parque Zonal N° 01 – Manco Cápac**. Además, debe tenerse claro, que las referidas resoluciones **en ningún extremo dispusieron la exclusión del área de 1 651,35 m²**, como lo realizó la Municipalidad Distrital de Carabayllo a través del Acuerdo de Concejo N° 020-2006-A/MDC[32] de 24 de mayo de 2006"*
>
> *(...) **resultaría inválida la disposición de la administración de un bien de uso público, en tanto ello implique la modificación de la finalidad** dispuesta éste, o la restricción para su acceso.*
> *2.26*
> *b) La sola consideración de la disposición contenida en el artículo 10° de la Ley 31199, Ley de Protección y Gestión de los Espacios Públicos, lleva a determinar la imposibilidad de la conformidad para que se ejecute un proyecto dentro de un bien en uso público (Parque Zonal), como es el pretendido en el presente, para fines distintos a los determinados a este; razón por la que la pretensión planteada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, **no resulta viable; más aún, considerando que el alcance del pedido abarca un bien calificado como área verde de uso y dominio público**, el cual conforme lo señalado en el artículo 17° del Reglamento, atendiendo a su naturaleza intangible, **no puede ser asignado a un uso distinto** (construcción de un Local para el Servicio de Serenazgo)". (El resaltado y subrayado es agregado)*

Posterior a ello, y al concluir que el área de 1 651.35 m² que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, tenía saneamiento físico legal, la entidad pretendía construir un edificio de cuatro (4) pisos como central de monitoreo de las cámaras de seguridad; para ello se realizaron hasta cinco (5) contratos con empresas y especialistas, generando un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 533 139,79 (quinientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 79/100 soles).

Los hechos advertidos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, Publicado el 22 de mayo de 2021.**

> *"**Artículo 3. Definición de espacios públicos***
> *Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de*

[32] En el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 020-2006-A/MDC de 24/05/2006 se estableció: "ACORDAR la transferencia de la posesión y administración del Parque Zonal Manco Cápac ubicado en la AV. Túpac Amaru s/n distrito de Carabayllo, en favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Servicios de Parques de Lima – SERPAR Lima; excluyéndose el área de 1 651,35 m² donde funciona el "Taller de Maestranza" de la Municipalidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Plano P-01 y el Informe N° 0189-2006-SCHU-DGUR-MDC; los mismos que forman parte del presente acuerdo".

necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.
El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

Artículo 4. Naturaleza jurídica del espacio público
Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.
Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible".
(...)

Artículo 10
Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos
Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 32. Contrato***
(...)
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez".
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
(...)"

027

- ***Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y normas modificatorias.***

"(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

Artículo 41° Requisitos para convocar
41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

- ***Decreto* Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
(...)
Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Publicado el 23 de enero de 2019**

*"**Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión***
(...)
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno , según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del

proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato Nº 07-C: Registro de IOARR.
(...)
24.11. La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente".

- ***Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.***

"(...)
Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
(...)
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
(...)"

- ***Ordenanza nº 1852, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, publicada el 28 de diciembre de 2014.***

"(...)
Artículo 8.- Tipos de Áreas Verdes de Uso Público
Parques urbanos y periurbanos:

a) ***Parques Metropolitanos.*** *- Son las áreas verdes generalmente de gran magnitud destinadas a generar valores paisajísticos y ambientales en la ciudad, así como al desarrollo de usos recreacionales, activos y/o pasivos y la provisión de servicios ambientales. Su área de influencia abarca todo el territorio metropolitano ya sea por su ubicación, extensión o especialización.*
b) ***Parques Zonales.*** *- Son las áreas verdes de una extensión significativa cuyo radio de servicio es superior al de un distrito, destinadas a satisfacer necesidades de recreación activa y pasiva de una zona metropolitana, así como proveer servicios ambientales, y pueden contar con instalaciones e infraestructura como juegos infantiles, locales de espectáculos, centros de deporte, centros culturales, zonas de campamento, entre otras".*

(...)"

De la documentación revisada y analizada, se advierte que en el mes de junio de 2021 los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo señalaron que el terreno de 1 651.35 m² para la construcción del local para el servicio de Serenazgo, relacionado con el proyecto de inversión "*Mejoramiento y*

ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-provincia de Lima-Región Lima, (2da Etapa) de CUI N° 2237180", contaba con el saneamiento físico legal, sin considerar que dicho predio no le pertenecía a la Municipalidad, sino que había sido afectado por la SBN a favor de SERPAR, cuyo uso era para fines recreacionales y de áreas verdes; por lo que no se podía variar su uso al de seguridad; asimismo, de acuerdo al convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con SERPAR se estableció la vigencia de uso por solo tres (3) años, donde cualquiera de las partes pudiera dar por concluido el convenio sin expresión de causa o resolución por decisión unilateral, entre otras condiciones riesgosas para un proyecto de inversión pública de más de diez (10) millones de soles.

Es así que sin contar con el saneamiento físico legal del terreno, los funcionarios de la Entidad realizaron una serie de contrataciones desde la elaboración del expediente técnico, consultorías a especialista como un evaluador de los entregables del expediente técnico, y al iniciar los trabajos de ejecución se realizaron pagos al contratista y supervisor de la obra y también a un nuevo proyectista para que absuelva consultas y levante observaciones al expediente técnico, generando un perjuicio económico de S/ 533 139, 79 (quinientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 79/100 soles) y que los ciudadanos no cuenten con un adecuado servicio de seguridad ciudadana que permita hacer frente a la delincuencia.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que lo señalado se originó debido a la conducta consciente, voluntaria y negligente del sub gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, subgerente de Estudios y Proyecto, gerente de Inversiones Públicas y el gerente de Asesoría Jurídica quienes opinaron a través de sendos informes que el terreno de 1 651.35 m² para la construcción del local para el servicio de Serenazgo, relacionado con el proyecto de inversión *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-provincia de Lima-Región Lima, (2da Etapa) de CUI N° 2237180"*, contaba con el saneamiento físico legal, sin considerar que dicho predio no le pertenecía a la Municipalidad, sino que había sido afectado por la SBN a favor de SERPAR, cuyo uso era para fines recreacionales y de áreas verdes; por lo que no se podía variar su uso al de seguridad; asimismo, de acuerdo al convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con SERPAR se estableció la vigencia de uso por solo tres (3) años, donde cualquiera de las partes pudiera dar por concluido el convenio sin expresión de causa o resolución por decisión unilateral, entre otras condiciones riesgosas para un proyecto de inversión pública de más de diez (10) millones de soles. Además no se contó con la aprobación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme fue detallado en la cláusula segunda, numerales 2.5 y 2.6 del citado convenio.

Es así que sin contar con el saneamiento físico legal del terreno, funcionarios de la Entidad realizaron una serie de contrataciones desde la elaboración del expediente técnico, consultorías a especialista como un evaluador de los entregables del expediente técnico, y al iniciar los trabajos de ejecución se realizaron pagos al contratista y supervisor de la obra y también a un nuevo proyectista para que absuelva consultas y levante observaciones al expediente técnico, generando un perjuicio económico de S/ 533 139, 79 (quinientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 79/100 soles) y que los ciudadanos no cuenten con un adecuado servicio de seguridad ciudadana que permita hacer frente a la delincuencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, Ing. Julio Fernando Calizaya Luna y Abog.Walter Moreyra Arone presentaron de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos

comunicado, pese a ello, la Comisión de Control procedió a evaluar sus descargos a fin de garantizar el debido proceso a los administrados (**Apéndice n.° 39)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

1. **Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez**, identificado con DNI n.° 47481161, en su condición de subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, periodo de 28 de mayo de 2021 al 2 de noviembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2152-02-003 de 16 de agosto de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recepcionado electrónicamente a través del correo aastonbetalleluz@contraloria.gob.pe el 28 de agosto de 2024, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 39).**

 La Comisión de Control ha evaluado objetiva y debidamente todos los comentarios presentados por el Ing. Alessandro Omar Duplex Melendrez, con relación al pliego de hechos notificado, determinándose que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, subsistiendo respecto de los hechos siguientes:

 Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC de 4 de junio de 2021, estableciendo conformidad del Informe n.° 0144-2021/RRC/SCHU/GDUR/MDC, señalando que el terreno destinado para el proyecto de construcción del local para el servicio de serenazgo de la municipalidad distrital de Carabayllo contaba con saneamiento físico legal según la cláusula segunda del convenio de cooperación institucional suscrito entre SERPAR Lima y la municipalidad distrital de Carabayllo; pese a que ésta cláusula no guarda relación con el saneamiento físico legal a favor de la citada municipalidad; además, de no contar con las funciones para emitir opinión respecto al saneamiento físico legal del terreno en mención, cuya afectación en uso le corresponde a SERPAR Lima y forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, siendo considerado un área verde de uso y dominio público , inalienables, inembargables e imprescriptibles.

 El administrado, en su calidad de subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, transgredió la norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019. De la función establecida relacionadas a la Unidad Formuladora 24.9 que señala *"durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF (Unidad Formuladora) verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución"*. Así también, incumplió la norma interna establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019. De las funciones establecidas en el literal a) del artículo 101 referido a *"Atender, evaluar y resolver las solicitudes de Licencia de Habilitaciones Urbana, y procedimientos complementarios, cuya evaluación corresponda a la Municipalidad"*. Asimismo, incumplió el artículo 4° de la Ley n.° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Ing. Julio Fernando Calizaya Luna**, identificado con DNI n.° 09974237, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos y a la vez ex gerente de Inversiones Públicas, periodo de 1 de mayo de 2021 al 3 de noviembre de 2021 y de 1 de mayo de 2021 al 19 de setiembre de 2022 respectivamente, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2152-02-003 de 16 de agosto de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2024, recepcionado por la Comisión de Control el 28 de agosto de 2024, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 39).**

 La Comisión de Control ha evaluado objetiva y debidamente todos los comentarios presentados por el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, con relación al pliego de hechos notificado, determinándose que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, subsistiendo respecto de los hechos siguientes:

 Por haber emitido y suscrito el Memorándum n.° 138-2021-SGEP-GIP/MDC de 2 de junio de 2021 requiriendo a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informe respecto al saneamiento físico legal del terreno que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac para la ejecución del proyecto de construcción del local para el servicio de serenazgo de la municipalidad distrital de Carabayllo, entre otros, sin considerar la normativa que señala que durante la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión, la Unidad Formuladora (representado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos) es el área encargada de verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, a efectos de garantizar su ejecución. Así también incumplió el literal b) artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones referido a que partes de sus funciones correspondía verificar que el terreno a intervenir a través de un proyecto de inversión pública cuente con el saneamiento físico legal correspondiente o con los documentos institucionales respectivos que garanticen la implementación del proyecto de inversión pública a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto de inversión pública.

 Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 102-2021-SGEP-GIP/MDC de 8 de junio de 2021 mediante el cual informó a la Gerencia de Inversiones Públicas que, de acuerdo al Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas , se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno que forma parte del Parque Zonal Manco Cápac para la ejecución del proyecto de construcción del local para el servicio de serenazgo de la municipalidad distrital de Carabayllo; en ese sentido, remitió la documentación a fin de gestionar y/o coordinar la fase de elaboración de expediente técnico del Proyecto de inversión público "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana II etapa de CUI 2237180", sin verificar la existía del saneamiento físico legal del terreno sobre el cual se pretendía ejecutar el proyecto de inversión pública.

 En su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos, encargado de la formulación de los proyectos de inversión, no advirtió el cumplimiento de la normativa de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, que califica al terreno en cuestión como área verde de uso y dominio público e intangible perteneciente registralmente a SERPAR Lima . Asimismo, no advirtió los riesgos señalados en las cláusulas sexta, octava (numeral 8.2) y décima (literal c) del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo ", que no garantizaban la sostenibilidad y hacían inviable el proyecto de inversión pública. Además, el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna no realizó un control

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

ni una revisión de la existencia del saneamiento físico legal del terreno sobre el cual se pretendía ejecutar el proyecto de inversión pública, en relación a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, máxime si contaba con la documentación que contenía el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, y los riesgos de sostenibilidad que éstos incluían en cuanto a: i) Vigencia del Contrato, de tres (3) años renovable por acuerdo de las partes; ii) Libre Separación y Adhesión, donde cualquiera de las partes puede dar por concluido el convenio sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta días (30) días calendario, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren pendientes; y, iii) De la Resolución, en la cual las partes podrían resolver el convenio por decisión unilateral de una de ellas, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Por haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial n.° 147-2021-GIP/MDC de 26 de noviembre de 2021, que aprueba el Expediente Técnico de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-Lima-Lima-2da Etapa-CUI N° 2237180", cuyo valor referencial del proyecto asciende a la suma de S/ 10 097 622,27 (diez millones noventa y siete mil seiscientos veintidós con 27/100 soles). Asimismo, por haber suscrito y emitido el Memorándum n° 972-2021-GIP/MDC de 30 de noviembre de 2021 a través del cual remitió el expediente técnico de la citada obra a la Subgerencia de Logística, a fin de proseguir con el procedimiento de selección de ejecución de obra, adjuntando además los términos de referencia, informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC e Informe n.° 0144-2021/RRC-SCHU-GDUR-MDC referente al saneamiento físico legal del terreno destinado a la construcción de la obra del proyecto en mención.

Asimismo, no advirtió que el terreno de 1 651,35 m2 donde se llevaría a cabo la construcción del proyecto al formar parte del Parque Zonal Manco Cápac tenía la condición de intangibilidad , inscrito en el asiento 2d) de la Ficha N° 195549 que continúa en la Partida N° 42560227 del Registro de Predios de Lima. No siendo factible haber acreditado que la Municipalidad Distrital de Carabayllo haya contado con el saneamiento físico legal del terreno en cuestión para la ejecución del proyecto de construcción.

Finalmente, no advirtió sobre la disponibilidad del terreno, conforme lo establece el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en la fecha que se desarrollaron los actos, señala que "en el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno". Así como el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Abog. Walter Moreyra Arone**, identificado con DNI n.° 10030385, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, periodo de 14 de octubre de 2020 al 15 de setiembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° **00000003-2024-CG/2152-02-003** de 16 de agosto de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recepcionado electrónicamente a través del correo aastonbetalleluz@contraloria.gob.pe el 27 de agosto de 2024, en sesenta y uno (61) folios **(Apéndice n.° 39).**

La Comisión de Control ha evaluado objetiva y debidamente todos los comentarios presentados por el Abog. Walter Moreyra Arone, con relación al pliego de hechos notificado, determinándose que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, subsistiendo respecto de los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 070-2021-GAJ/MDC de 10 de junio de 2021, a través del cual emitió opinión legal favorable en relación a la necesidad de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carabayllo – Lima - Lima" con CUI N° 2237180 2da Etapa", señalando en su informe que se encontraba conforme a Ley, siendo factible la continuidad de la ejecución del componente 01, construcción del centro de operaciones y monitoreo de 04 niveles, en el terreno cedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin advertir que la partida registral del terreno en mención le pertenecía a SERPAR Lima; asimismo, no advirtió que el terreno en mención forma parte del Parque Zonal Manco Cápac, siendo considerado un área verde de uso y dominio público , inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo que, no advirtió lo regulado en la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, señala a los espacios públicos como una red de espacios abiertos, de uso y dominio público; así también de calificarlas como "bienes de dominio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible".

En ese sentido, incumplió sus funciones de asesorar a los demás órganos de la municipalidad en asuntos de carácter jurídico y sistematizar y concordar las normas municipales con las distintas disposiciones legales vigentes vinculadas a ellas; asimismo, haber brindado asesoramiento sobre la interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal; al emitir opinión legal favorable para la ejecución del citado proyecto de inversión pública; no obstante, debía asegurar que los actos administrativos de la entidad se ajusten a Ley, evaluar y supervisar la ejecución de las actividades de carácter jurídico; máxime que dentro de la justificación en la que basa su opinión legal es que se ha señalado que el terreno contaba con saneamiento físico legal en base al "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo".

En ese sentido, el administrado, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, transgredió la norma Interna establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019, de las funciones establecidas en el artículo 37 y literal a) del artículo 38.

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en la irregularidad "Entidad aprobó expediente técnico para la ejecución del proyecto de inversión Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, sin contar con saneamiento físico legal del terreno, resultando inviable su regularización al ser parte del Parque Zonal Manco Cápac, cuya área fue cedida en uso al SERPAR Lima por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como área verde de uso y dominio público, generando perjuicio económico de S/ 533 139,79; y que los pobladores no cuenten con adecuado servicio de

seguridad ciudadana que permita hacer frente a la delincuencia."; argumentos desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio del Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carabayllo se formula la conclusión siguiente.

1. De la documentación revisada y analizada, se advierte que en el mes de junio de 2021 los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo señalaron que el terreno de 1 651.35 m2 para la construcción del local para el servicio de Serenazgo, relacionado con el proyecto de inversión *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Carabayllo-provincia de Lima-Región Lima, (2da Etapa) de CUI N° 2237180"*, contaba con el saneamiento físico legal, sin considerar que dicho predio no le pertenecía a la Municipalidad, sino que había sido afectado por la SBN a favor de SERPAR, cuyo uso era para fines recreacionales y de áreas verdes; por lo que no se podía variar su uso al de seguridad; asimismo, de acuerdo al convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con SERPAR se estableció la vigencia de uso por solo tres (3) años, donde cualquiera de las partes pudiera dar por concluido el convenio sin expresión de causa o resolución por decisión unilateral, entre otras condiciones riesgosas para un proyecto de inversión pública de más de diez (10) millones de soles.

 Es así que sin contar con el saneamiento físico legal del terreno ni con la aprobación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme fue detallado en la cláusula segunda, numerales 2.5 y 2.6 del citado convenio, los funcionarios de la Entidad realizaron una serie de contrataciones desde la elaboración del expediente técnico, consultorías a especialista como un evaluador de los entregables del expediente técnico, y al iniciar los trabajos de ejecución se realizaron pagos al contratista y supervisor de la obra y también a un nuevo proyectista para que absuelva consultas y levante observaciones al expediente técnico, generando un perjuicio económico de S/ 533 139, 79 (quinientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 79/100 soles) y que los ciudadanos no cuenten con un adecuado servicio de seguridad ciudadana que permita hacer frente a la delincuencia. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 020-2006-A/MDC de 24 de mayo de 2006.
Apéndice n.° 4	Copia certificada y copia simple de Acuerdo de Concejo n.° 045-2020-MDC de 27 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 5	Copia certificada de Convenio específico de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto de construcción del local para servicio de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo de 27 de octubre de 2020. Copia autenticada y copia simple de: - Memorando N° D000123-2023-SERPAR-LIMA-GAJ, de 05 de junio de 2023. - Informe N° D000055-2023-SERPAR-LIMA-GAJ, de 31 de agosto de 2023. - Informe N° D000175-2023-SERPAR-LIMA-SGPI, de 20 de julio de 2023. - Informe N° 094-2020/SERPAR.LIMA/SG/GAPI/MML, de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia certificada y copia simple de Memorándum n.° 134-2021-SGEP-GIP/MDC de 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 7	Copia certificada y copia simple de Memorándum n.° 138-2021-SGEP-GIP/MDC de 2 de junio de 2021.
Apéndice n.° 8	Copia certificada de Informe n.° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC de 4 de junio de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia certificada y copia simple de Informe n.° 0144-2021/RRC-SCHU-GDUR-MDC de 4 de junio de 2021
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Informe n.° 102-2021-SGEP-GIP/MDC de 8 de junio de 2021.
Apéndice n.° 11	Copia certificada y copia simple de Informe n.° 061-2021-GIP/MDC de 8 de junio de 2021.
Apéndice n.° 12	Copia certificada y copia simple de Memorándum n.° 507-2021-GM/MDC de 9 de junio de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Informe n.° 070-2021-GAJ/MDC de 10 de junio de 2021.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 147-2021-GIP/MDC de 26 de noviembre de 2021, y copia simple de Informe Legal N° 113-WRG-EL-GIP/MDC, de 26 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Memorándum n.° 972-2021-GIP/MDC de 30 de noviembre de 2021 y del Informe N° 0885-2021-SCHU-GDUR-MDC, de 04 de junio de 2021 y copia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de Informe n.° 3068-2021-SGL/GAF/MDC de 1 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Constancia de Previsión Presupuestaria n.° 17-2021-SP-GPPCI/MDC, sin fecha.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Informe Legal n.° 355-2021-GAJ/MDC de 7 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 643-2021-GM/MDC de 07 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Formato 1-A N° 50-2021-SGL/GAF/MDC. Aprobación de expediente de contratación de 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de Formato 1-B.- Designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección (Comité de Selección).

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Apéndice n.° 22	Copia autenticada de Formato 2-A – Solicitud de aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses, de 21 de diciembre de 2021; y Acta de Aprobación de Proyecto de Bases.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de Acta de Integración de bases del procedimiento de selección, de 13 de enero de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia certificada de Contrato n.° 027-2021-GAF-MDC de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDC/CS, de 15 de julio de 2021.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 10124 y 10123 de 20 de setiembre de 2021, respectivamente.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 10125 de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 12830 y 12829 de 17 de noviembre de 2021, respectivamente.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 13844 y 13843 de 07 de diciembre de 2021, respectivamente.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 14540, de 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 16007 de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 31	Copia certificada de Contrato N°011-2022-GAF-MDC de la Licitación Pública N° 004-2021-MDC/CS, de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 12297 y 12296 de 24 de noviembre de 2022, respectivamente.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de Contrato N°017-2022-GAF-MDC de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MDC-CS, de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 8048, 8047 y 8046, de 27 de julio de 2022, respectivamente.
Apéndice n.° 35	Copia certificada de Contrato n.° 028-2022-GAF-MDC, de la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDC/CS de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 13941, 13940 y 13939 de 21 de diciembre de 2022, respectivamente.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de Informe N° 126-2023-GIP/MDC, de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 38	• **Impresión de Cédula de notificación firmados digitalmente:** - Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-MDC-SCE-3, de 15 agosto de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2152-02-003 y Cargo de notificación de **Alessandro Omar Duplex Melendrez**. - Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-MDC-SCE-3, de 15 agosto de 2024; Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2152-02-003 y Cargo de notificación de **Julio Fernando Calizaya Luna**. - Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-MDC-SCE-3 de 15 agosto de 2024; Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2152-02-003 y Cargo de notificación de **Walter Moreyra Arone.** • **Impresión de Pliego de hechos y motivaciones. Firmado digitalmente** • **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

		- Impresión de correo electrónico alessandro2092@gmail.com de fecha 28 de agosto de 2024 del documento s/n respecto a comentarios o aclaración del señor Alessandro Omar Duplex Melendrez. - Impresión de correo electrónico cidedwma.wm@gmail.com de fecha 27 de agosto de 2024 del documento s/n con fecha 23 agosto 2024, respecto a comentarios o aclaración del señor Walter Moreyra Arone. - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, respecto a comentarios o aclaración del señor Julio Fernando Calizaya Luna. • **Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados.**
	Apéndice n.° 39	- Copia autenticad de Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2021-GM/MDC de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se designa a partir del 28 de mayo de 2021 en el cargo de confianza de subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al señor Alessandro Omar Duplex Melendrez; y Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal N° 615-2022-GM/MDC de fecha 2 de noviembre de 2022 del cese de dicha designación. - Copia autenticad de Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2021-GM/MDC de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se encarga a partir del 1 de mayo de 2021 en el cargo de confianza de la subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al señor Julio Fernando Calizaya Luna; y Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N° 526-2021-GM/MDC de fecha 03 de noviembre de 2021 de cese de dicha designación. - Copia autenticad de Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2021-GM/MDC de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se designa a partir del 1 de mayo de 2021 en el cargo de confianza de gerente de Inversiones Públicas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al señor Julio Fernando Calizaya Luna; y Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal N° 437-2022-GM/MDC de fecha 19 de septiembre de 2022 de cese de dicha designación - Copia autenticad de Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2020-GM/MDC de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual se designa a partir del 14 de octubre de 2020 en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al señor Walter Moreyra Arone; y Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal N° 433-2022-GM/MDC de fecha 15 de septiembre de 2022 de cese de dicha designación.
	Apéndice n.° 40	Copia autenticada de la Ordenanza N° 428-MDC, de la aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, en el cual se detallas las funciones del gerente de Inversiones Públicas; gerente de Asesoría Jurídica; subgerente de subgerente de Estudios y Proyectos; y, subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Carabayllo, 11 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Francisco Javier Rodríguez Jiménez
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Artemio Astón Betalleluz Vergara
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Francisco Javier Rodríguez Jiménez
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carabayllo, 12 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"

C.P.C. JACKELINE VICTORIA ALCAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DE CARAHUE
DEPTO. DE CONTROL INTERNO
V°B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2152-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO, RESULTANDO INVIABLE SU REGULARIZACIÓN AL SER PARTE DEL PARQUE ZONAL MANCO CÁPAC, CUYA ÁREA FUE CEDIDA EN USO AL SERPAR LIMA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES COMO ÁREA VERDE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 533 139,79; Y QUE LOS POBLADORES NO CUENTEN CON ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITA HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA.	Alessandro Omar Duplex Melendrez	47481161	Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas	28/05/2021	2/11/2022	Decreto Legislativo n.° 1057			X			
2		Julio Fernando Calizaya Luna	09974237	I) Subgerente de Estudios y Proyectos II) Gerente de Inversiones Públicas	1/05/2021 1/05/2021	3/11/2021 19/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057			X			
3		Walter Moreyra Arone	10030385	Gerente de Asesoría Jurídica	14/10/2020	15/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057			X			

0041

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 16-09-2024 16:13:48 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Carabayllo, 13 de setiembre de 2024.

OFICIO N° 027-2024-OCI-CGR/2152

Señor:
Pablo Mendoza Cueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carabayllo
Av. Túpac Amaru Nº 1733
Carabayllo/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 012-2024-2-2152-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 005-2024-OCI-CGR/2152 de 4 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, en la "*Disponibilidad del terreno de la obra mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana con CUI n.° 2237180 - segunda etapa*", periodo 26 de octubre de 2020 al 21 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Específico n.° 012-2024-2-2152-SCE y sus respectivos apéndices en un total de mil treinta y cuatro (1034) folios, para las acciones que estime conveniente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en el citado Informe de Control Específico se ha recomendado que el Procurador Público de la Contraloría General de la República inicie las acciones legales, por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICTORIA ALCAS Jackeline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-09-2024 12:28:36 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jackeline Victoria Alcas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Carabayllo
Contraloría General de la República

/
C.c
Archivo

Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 09:05:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/2152

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 027-2024-OCI-CGR/2152
EMISOR	:	ARTEMIO ASTON BETALLELUZ VERGARA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO MENDOZA CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368314
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1035

Sumilla: ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO, RESULTANDO INVIABLE SU REGULARIZACIÓN AL SER PARTE DEL PARQUE ZONAL MANCO CÁPAC, CUYA ÁREA FUE CEDIDA EN USO AL SERPAR LIMA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES COMO ÁREA VERDE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 533 139,79; Y QUE LOS POBLADORES NO CUENTEN CON ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITA HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE 12[F]
2. Apendice 2[F]
3. Apendice 6[F]
4. Apendice 10[F]
5. Apendice 14[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **700JILE**

Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 09:05:32 -05:00

6. Apendice 15[F]
7. Apendice 19[F]
8. Apendice 25[F]
9. Apendice 29[F]
10. Apendice 30[F]
11. Apendice 36[F]
12. Apendice 40[F]
13. Oficio N° 027-2024-OCI-CGR[F][F]
14. Apendice 1[F]
15. Apendice 3[F]
16. Apendice 4[F]
17. Apendice 5[F]
18. Apendice 7[F]
19. Apendice 8[F]
20. Apendice 9[F]
21. Apendice 11[F]
22. Apendice 12[F]
23. Apendice 16[F]
24. Apendice 17[F]
25. Apendice 18[F]
26. Apendice 22[F]
27. Apendice 24[F]
28. Apendice 27[F]
29. Apendice 28[F]
30. Apendice 31[F]
31. Apendice 32[F]
32. Apendice 33[F]
33. Apendice 34[F]
34. Apendice 35[F]
35. Apendice 37[F]
36. Apendice 38[F]
37. Apendice 39[F]
38. Apendice 13[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **700JILE**

Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 09:05:32 -05:00

39. Apendice 20[F]
40. Apendice 21[F]
41. Apendice 23[F]
42. Apendice 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **700JILE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 09:04:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 027-2024-OCI-CGR/2152
EMISOR	:	ARTEMIO ASTON BETALLELUZ VERGARA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO MENDOZA CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Sumilla:

ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO, RESULTANDO INVIABLE SU REGULARIZACIÓN AL SER PARTE DEL PARQUE ZONAL MANCO CÁPAC, CUYA ÁREA FUE CEDIDA EN USO AL SERPAR LIMA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES COMO ÁREA VERDE DE USO Y DOMINIO PÚBLICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 533 139,79; Y QUE LOS POBLADORES NO CUENTEN CON ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITA HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368314**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/2152
2. INFORME SCE 12[F]
3. Apendice 2[F]
4. Apendice 6[F]
5. Apendice 10[F]
6. Apendice 14[F]
7. Apendice 15[F]
8. Apendice 19[F]
9. Apendice 25[F]
10. Apendice 29[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7512RGZ**

11. Apendice 30[F]
12. Apendice 36[F]
13. Apendice 40[F]
14. Oficio N° 027-2024-OCI-CGR[F][F]
15. Apendice 1[F]
16. Apendice 3[F]
17. Apendice 4[F]
18. Apendice 5[F]
19. Apendice 7[F]
20. Apendice 8[F]
21. Apendice 9[F]
22. Apendice 11[F]
23. Apendice 12[F]
24. Apendice 16[F]
25. Apendice 17[F]
26. Apendice 18[F]
27. Apendice 22[F]
28. Apendice 24[F]
29. Apendice 27[F]
30. Apendice 28[F]
31. Apendice 31[F]
32. Apendice 32[F]
33. Apendice 33[F]
34. Apendice 34[F]
35. Apendice 35[F]
36. Apendice 37[F]
37. Apendice 38[F]
38. Apendice 39[F]
39. Apendice 13[F]
40. Apendice 20[F]
41. Apendice 21[F]
42. Apendice 23[F]
43. Apendice 26[F]

NOTIFICADOR : ARTEMIO ASTON BETALLELUZ VERGARA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7512RGZ**